

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100

JUEVES, 21 DE MARZO DE 1968

NUM. 67

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 16

La Compañía de Publicidad y Fotografía Aérea "Facundo Manuel Alvarez Eguía", con domicilio en Bilbao, calle Zabaldide, 33, solicita la renovación por seis meses de la autorización concedida por la Dirección General de Aviación Civil para realizar propaganda aérea de la Firma "Karpy", sobrevolando esta provincia en sucesivas campañas publicitarias.

Dicha publicidad consistirá en la pintura de los planos del avión "Jodel D-119", matrícula EC-ARM, con el slogan "Licor Karpy".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* número 307), bien entendido que se advierte a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que, transcurrido dicho plazo, no se formulare objeción alguna.

León, 13 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

1523

Núm. 1103.—198,00 ptas.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local en el concurso convocado por Resolución de 19 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

En uso de las atribuciones que le

confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se relacionan:

Categorías: Primera, segunda y tercera.

Provincia de León.—Ayuntamiento de León. D. Carlos Echeto Alayeto.

Lo que se publica para su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos

en el BOLETIN OFICIAL de sus provincias respectivas.

Madrid, 22 de febrero de 1968.—El Director General, José Luis Moris.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 62, del día 12 de marzo de 1968. 1563

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización LEON INDUSTRIAL, S. A., de León, calle Legión VII, 4-1.º, para efectuar en Km. 14, Hm. 9, del C. V. de Lorenzana a La Robla, un cruce aéreo con línea eléctrica en una longitud de 5,50 m., a 5 Kv.; en zona colindante margen derecha 5,97 y 4,39 m., en la izquierda; 33,10 m., en la zona de servidumbre margen derecha y 26,60 metros en la izquierda, y dos apoyos de hormigón.

León, 8 de marzo de 1968.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 1504 Núm. 1105.—132,00 ptas.

* * *

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de

Villamontán de la Valduerna

Concepto Rústica.—Año 1965

Don Virgilio Alonso González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es titular D. César García Nieto.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo, para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Hallándose probado, con las diligencias que preceden, no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérese por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requírasele, asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación, presenten en esta Oficina Recaudatoria sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Toribio Fernández Blanco

Débitos: Principal 66

Recargos 13.—Costas 200

Fincas embargadas en término del Ayuntamiento de Villamontán.

Polígono 29, parcela 412. Cereal de regadío a El Gamonal, de 5,37 áreas. Norte, término de Valduerna; Este, Celestino García; Sur, Miguel Prieto, y Oeste, Felipe López Martínez.

Polígono 29, parcela 429. Cereal de regadío a El Gamonal, de 17,20 áreas. Norte, Martín López de Lera; Este, Lisardo Casado Román; Sur y Oeste, Junta Vecinal de Villamontán.

Polígono 39, parcela 127. Cereal de regadío, a Comunidad de Fresno, de 12,21 áreas. Norte, Victoria Quintana González; Este, herederos de Francisco Ares; Sur, José Pollán Pollán, y Oeste, herederos de Francisco Ares.

Contra la presente pueden interponer el correspondiente recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en plazo de ocho días o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el de quince.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 13 de marzo de 1968.—El Recaudador Auxiliar, Virgilio Alonso González.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1575

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de febrero de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Dro-

gas de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas de mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.543 para el período de año 1968 y con la mención de LE-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | Artículos | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|----------------------|-----------|-------------------|--------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS: | | | | |
| Ventas de mayoristas | 3 | 240.000.000 | 0,30 % | 720.000 |
| Arbitrio Provincial | 44 | 240.000.000 | 0,10 % | 240.000 |
| TOTAL..... | | | | 960.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en novecientos sesenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimiento el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1968.—
P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de febrero de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Car-

bón Mineral de León, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas integradas en los sectores económicos-fiscales número 5.142, para el período de año 1968 y con la mención de LE-29.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPOSITIVOS | Artículos | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|-----------------------------|-----------|-------------------|--------|-------------------|
| TRAFICO DE EMPRESAS: | | | | |
| Ventas a mayoristas | 3 | 38.000.000 | 0,30 % | 114.000,00 |
| Arbitrio provincial | 44 | 38.000.000 | 0,10 % | 38.000,00 |
| TOTAL..... | | | | 152.000,00 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en ciento cincuenta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio; las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968, para el resto de las cuotas en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar

necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1968.—
P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

DISTRITO MINERO DE LEON

A N U N C I O

Habiendo presentado D. Manuel Lorenzo Ponce, recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, de fecha 14 de noviembre de 1967, por el presente se hace saber que queda anulado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 54 del día 5 de marzo de 1968, en el que se declaraba franco y registrable el terreno comprendido por el permiso de investigación de mineral de galena «Carmina Segunda» núm. 13.052, sito en los términos municipales de Sobrado y Corullón, de la provincia de León.

León, 14 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.
1553

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por don Silvestre Blanco Rodríguez, actuando en nombre y representación de la razón social «Mercantil de Refrigeración, Sociedad Regular Limitada», se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «Fábrica de frigoríficos», con emplazamiento en la Avenida del Campo, núm. 25.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 13 de marzo de 1968.—
El Alcalde, Luis García Ojeda.
1516 Núm. 1091.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo

Por D. José-Demetrio García Velasco, se ha solicitado licencia para instalar una industria de prefabricados de hormigón, con emplazamiento en San Jorge, Villanueva de Carrizo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo, 6 de marzo de 1968.—El Alcalde (ilegible).
1491 Núm. 1076.—121,0 0 ptas

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se da cumplimiento a carta-orden dimanante de la pieza de Responsabilidad Civil del sumario 22 de 1966 del suprimido Juzgado de Villafranca del Bierzo, sobre lesiones, contra Manuel Lama Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Cela, en la que se embargó como de la propiedad del penado y se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin lugar a tipo, término de veinte días, los siguientes bienes:

1.º—Una casa cubierta de pizarra, de unos diez y seis metros cuadrados, que linda: derecha entrando, Rufino Tuñón; izquierda, sendero; y espalda, huerto de Pilar González, la cual está valorada en treinta y cinco mil pesetas.

2.º—Prado regadío al sitio de Val, de seis áreas. Linda: Norte, Gerardo Lama; Sur, Avelino Gutiérrez; Este, presa; y Oeste, monte. Valorada en catorce mil pesetas.

3.º—Prado regadío al sitio de "Peireiro", de seis áreas. Linda: Norte, Emérita Gutiérrez; Sur, Gerardo Lama; Este, arroyo; y Oeste, monte. Valorado en catorce mil pesetas.

4.º—Prado regadío al sitio de Ouçado, de cinco áreas. Linda: Norte, Gerardo Lama; Sur, Santos Rodríguez; Este, monte; y Oeste, monte. Valorado en diez mil pesetas.

5.º—Prado regadío al sitio de Romeor, de doce áreas. Linda: Norte, herederos de Teolindo Gutiérrez; Sur, monte; Este, arroyo, y Oeste, Rufino Tuñón. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

6.º—Prado regadío al sitio de "Romeor de Abajo", de cuatro áreas. Linda: Norte, Aurita Lama; Sur, Aurita Lama; Este, Aurelio Lama, y Oeste, monte. Valorado en veinticinco mil pesetas.

7.º—Prado regadío al sitio de Trascastro, de diez áreas. Linda: Norte, Santos Rodríguez; Sur, Aurita Lama; Este, presa, y Oeste, arroyo. Valorado en cincuenta mil pesetas.

8.º—Tierra secana al sitio de "Proida", de doce áreas. Linda: Norte, monte; Sur, camino; Este, Antonio Blanco, y Oeste, Aurita Lama. Valorada en dieciocho mil pesetas.

9.º—Tierra secana al sitio de Cha de Rasa, de nueve áreas. Linda: Norte, Martín González; Sur, Delfín Gutiérrez; Este, José García, y Oeste, Martín González. Valorada en nueve mil pesetas.

10.º—Tierra secana al sitio de "Trallarrasa", de nueve áreas. Linda: Norte, Germán Gutiérrez; Este, se ignora; Sur, Rufino Tuñón, y Oeste,

Adela López. Valorada en ocho mil pesetas.

11.—Tierra secana al sitio de Silvariña, de tres áreas. Linda: Norte y Oeste, herederos de Ildefonso Gutiérrez. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

12.—Tierra secana al sitio de Pico de Rebolo, de ocho áreas. Linda: Norte, Adela López; Sur, Aurelio Lama; Este, Delfín Gutiérrez; Oeste, José García. Valorada en cuatro mil pesetas.

13.—Tierra secana al sitio de Teosis, de cuatro áreas. Linda: Norte, monte; Sur, Martínez González; Este, Avelina García, y Oeste, herederos de Teolindo Gutiérrez. Valorada en dos mil pesetas.

14.—Tierra regadío, al sitio de Corrada Grande, de sesenta centiáreas. Linda: Norte, Aurita Lama; Sur, herederos de Teolindo; Este, Aurelio Lama, y Oeste, Antonio Blanco. Valorada en cinco mil pesetas.

15.—Tierra regadío al mismo término sitio de Costa, de un área, doce centiáreas. Linda: Norte, Rogelio Lama; Sur, Asunción Gutiérrez; Este, Rosario Lama, y Oeste, arroyo. Valorada en quince mil pesetas.

16.—Otra finca en el paraje de la Cernada, con ocho castaños y dimensión de ocho áreas. Linda: Norte, monte; Sur, Aurita Lama; Este, Aurelio Lama, y Oeste, camino. Valorados por los peritos en la cantidad de diez mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de abril del corriente año a las once horas, advirtiéndose a los participantes que para poder tomar parte, deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, cuya consignación se hará sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, pudiéndose ceder el remate a tercero.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—César Alvarez.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

1571 Núm. 1117.—704,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE CUBILLAS DE RUEDA

Se convoca a todos los usuarios y partícipes de esta Comunidad o sus representantes, para la Junta general ordinaria, ordenada por el artículo 53 de las Ordenanzas, para el día 31 del actual mes de marzo, a las 4 de la tarde en primera convocatoria y a las 5 en segunda si no se reuniera número suficiente de partícipes en la primera, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo

el año anterior, la que ha de ser presentada por el Sindicato.

2.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

3.º Estado de cuentas del Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Cubillas de Rueda, 7 de marzo de 1968.—El Presidente, Valerio González.

1405 Núm. 1112.—132,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa del Porvenir de La Bañeza

Se pone en conocimiento de todos los regantes de esta Comunidad de la Presa del Porvenir que el día 31 del corriente mes de marzo, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30, en segunda y última, tendrá lugar la Junta General de Regantes de la Comunidad, en el salón de la Casa de Acción Católica, de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º—Memoria del último semestre que presentará el Sindicato de Riegos.

3.º—Todo lo que mejor convenga al aprovechamiento de aguas, limpieza de cauces, tomas de presas y tratar sobre el revestimiento de tramos de regueros sin terminar.

4.º—Lectura y en su caso aprobación de las cuentas del ejercicio de 1967.

5.º—Informes de las Presidencias de la Comunidad y Sindicato de Riegos.

6.º—Ruegos y preguntas.

La Bañeza, 1 de marzo de 1968.—El Presidente, Pedro Carro.

1534 Núm. 1102.—187,00 ptas.

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Castrocontrigo

Habiéndose aprobado en la Asamblea plenaria celebrada el día 3 de marzo de 1968, las cuentas del 1967, así como el presupuesto que ha de nutrir los gastos de la Hermandad del presente año. El cual queda prorrogado, y las listas cobratorias, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días para oír reclamaciones, las cuales serán por escrito en las horas de oficina.

Castrocontrigo, 5 de marzo de 1968. El Presidente de la Hermandad, (ilegible).

1404 Núm. 1107.—88,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1968